PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente; [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de agosto de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), representada por [redacted] Zaiter de Checo; quien tiene como abogados a los Dres. [redacted], los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L., representada por su gerente Biyi Li Huo; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]

Contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00547 dictada en fecha 23 de octubre de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice lo siguiente:

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

PRIMERO: Acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la entidad Distribuidora Asiática, S.R.L. (DIASA), en contra de la sentencia 1531-2020-SSEN-00307 (sic), de fecha 15 de diciembre de 2021, a favor de la entidad Leinkeng Internacional Trading & Recycle, S.R.L. en consecuencia, modifica referida decisión para que en lo adelante se lea de la forma siguiente: "Primero: Acoge parcialmente el fondo de la demanda en incumplimiento de contrato y cobro de valores y daños y perjuicios, incoada por la entidad Leinkeng Internacional Trading & Recycle, S.R.L. el acto de alguacil número 152/2019 de fecha 17 de mayo del 2019, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo, en contra de la entidad Distribuidora Asiática. S.R.L. y la tienda Jaragua Muebles, en consecuencia: a) Condena a la entidad Distribuidora Asiática S.R.L. y la tienda Jaragua Muebles, a pagar la suma de cuarenta y tres mil quinientos cinco dólares con 25/100 (US$43,505.25) o su equivalente en peso dominicano, por concepto del capital adeudado, más el cero punto tres por ciento (0.3%). por concepto de interés moratorio diario, a favor de la entidad Leinkeng Internacional Trading & Recycle, S.R.L., contado desde la interposición de la demanda en justicia y hasta la fecha en que sea realizado el pago, sobre el monto del capital adeudado. b) Condena la entidad Distribuidora Asiática, S.R.L., y la tienda Jaragua Muebles, a pagar la cantidad de veintiún mil doscientos setenta y cuatro dólares estadounidenses con 76/100 (US$21,274.76) o su equivalente en peso dominicano, por concepto del cero punto tres por ciento (0.3%), de interés moratorio diario pactado, calculado desde la intimación formal de fecha 5 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de la interposición de la demanda en justicia, a favor Internacional Trading & Recycle, S.R.L."; SEGUNDO: Confirma los demás aspectos de la sentencia apelada, en virtud de los motivos expuestos y suplidos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de diciembre de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 863/2023, instrumentado el 19 de diciembre de 2023 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de diciembre de 2023; **c) e**l memorial de defensa depositado en fecha 20 de diciembre de 2023; y **d)** la instancia de desistimiento del recurso de casación depositada por la parte recurrente en fecha 2 de agosto de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), y como parte recurrida Leinkeng Internacional Trading y Recicle, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la entidad Leikeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L., incoó una demanda en incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios contra Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA) y Jaragua Muebles; b) la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 15 de diciembre de 2021, la sentencia núm. 1531-2020-SSEN-00307

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

(sic), mediante la cual acogió parcialmente la acción y condenó a las entidades demandadas al pago de US$ 57,148.77 por concepto del capital adeudado, más un interés de 0.3%, calculados desde la interposición de la demanda hasta el pago total, así como la suma de US$ 529,914.00 correspondientes a los intereses monetarios pactados al 0.3% diario, calculados sobre el capital adeudado desde el vencimiento de los contratos hasta la interposición de la demanda; c) la referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad Distribuidora Asiática, S.R.L. (DIASA), y la corte *a quo*, al tenor de la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, acogió parcialmente el recurso de apelación, en consecuencia, modificó la condena interpuesta por primer grado al reducir el monto del capital adeudado a US$ 43,505.25, así como los intereses monetarios liquidados a US$ 21,274.76, y mantuvo la condena al pago del interés pactado de 0.3% sobre la capital adeudado.

Sobre el acuerdo transaccional

2) Mediante inventario depositado por ante la Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, en fecha 2 de agosto de 2024, la parte recurrente presentó una instancia de solicitud de desistimiento del recurso de casación y archivo definitivo del expediente por efecto del acuerdo transaccional entre las partes suscrito en fecha 21 de diciembre de 2023, en el cual se hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

(...) PRIMERO: Ambas partes han decidido transar las reclamaciones de cobros iniciadas por la Primera parte en contra de la Segunda. (US 15,000.00) que serán pagados el veintinueve (29) de Marzo del Año Dos Mil Veinticuatro (2024); y un último pago de Quince Mil Dólares Norteamericanos (U$15,000.00) que serán pagados el veintinueve (29) de Abril del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), TERCERO: Ambas partes convienen de manera expresa que con la firma del presente acuerdo y cumplimiento del mismo, queda resuelto todo conflicto entre las partes no habiendo nada pendiente entre ellos, Renunciando la Primera Parte a los valores que fue beneficiada mediante la sentencia civil Núm. 1303-2023-SSEN-00547, NUC NUM: 1531-2020-ECON-00011, Contenida en el expediente Núm.: 1531-2020- ECON-00011.dictada por la TERCERA SALA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, de fecha Veintitrés (23) del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintitrés (2023) y la Segunda Parte Renuncia al recurso de Casación interpuesto en fecha 12/12/2023, Notificado en fecha 19/12/2023; comprometiéndose ambas partes que una vez cumplido el presente acuerdo a no realizar ningún tipo de reclamación uno contra el otro. CUARTO: Ambas partes le reconocen al presente acuerdo la fuerza ejecutoria de una sentencia con la autoridad irrevocable de la cosa definitivamente juzgada; reconociendo la segunda parte que el no cumplimiento de los pagos acordados en la fecha señalada deja sin efecto la reducción de los valores que por este acuerdo se ha concedido. Y por tanto la Primera parte tiene el derecho de reclamar de manera íntegra los valores reconocidos en la sentencia civil Núm. 1303-2023-SSEN-00547, NUC NUM: 1531-2020-ECON-00011, Contenida en el expediente Núm.: 1531-2020-ECON-00011.dictada por la TERCERA SALA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, de fecha Veintitrés (23) del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintitrés (2023), previa deducción de las sumas que se hayan pagado. QUINTO: ambas partes convienen que las acciones mencionadas son enunciativas, pero no limitativas, por lo que ambas renuncian de cualquier acción la una contra otra, aunque no se haya

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

mencionado en el presente acuerdo, declarando que lo único pendiente de cumplimiento es el presente acuerdo.

3) Según el contenido del artículo 2044 del Código Civil: la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito. En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intención de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes[1].

4) Por otro lado, el artículo 2052 del mismo código establece: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

5) Igualmente, el artículo 1134 del referido código dispone: "Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe".

6) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), y la hoy parte recurrida, Leinkeng Internacional Trading & Recicle,

1 SCJ, 1.ª Sala, núm. 98, 30 de junio de 2021, BJ 1327; SCJ-PS-25-0047, 31 de enero de 2025, BJ 1370.

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

S.R.L., llegaron a un acuerdo transaccional, con relación a la presente litis, y como consecuencia de ello las partes desistieron de sus acciones judiciales, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de los litigantes, procede dar acta del acuerdo suscrito entre las partes, y ordenar el archivo de los expedientes sin necesidad de que esta corte de casación se refiera a los incidentes presentados, ni al fondo del presente recurso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y los artículos 2044, 2052 y 1134 del Código Civil.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), contra la sentencia núm.1303-2023-SSEN-00547 dictada en fecha 23 de octubre de 2023 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1618
Exp. núm.: 1531-2020-ECON-00011 (2023-R0498092) (2024-R0412473)
Partes: Distribuidora Asiática, S.R.L., (DIASIA), vs. Leinkeng Internacional Trading & Recicle, S.R.L.
Materia: Incumplimiento de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA el archivo de los expedientes.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*